

DECRETO No. 228**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, lo cual se corresponde con la obligación establecida en el artículo 65 de la misma Carta Magna, al plantear la salud como bien público, frente al cual todas las personas están obligadas a conservar y restablecer; asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.
- II.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera y que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo con las normas existentes.
- III.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, lo cual ha requerido que se haga uso de todos los recursos para hacer frente al coronavirus y en virtud que el mismo continúa afectando a El Salvador, es de vital importancia garantizar la atención en salud en los hospitales públicos.
- IV.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 288, de fecha 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 414, del 6 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 104 dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante 24 horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.
- V.** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 22 de febrero de 2021, que contiene "Disposiciones Especiales y Transitorias para reconocer el sobreesfuerzo que el personal realiza en la Atención Ininterrumpida de los Servicios de Salud en el Marco de la Pandemia por el COVID-19 en la Red de Hospitales Públicos del Ministerio de Salud"; publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 430, del 22 del mismo mes y año. Mismo que tiene por objeto reconocer en el contexto de la pandemia por el COVID-19, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico; así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal, de prestaciones adicionales establecidas en dicho decreto, cuyos efectos finalizaron el 30 de septiembre del presente año.
- VI.** Que advirtiendo la disponibilidad presupuestaria existente a esta fecha por parte del Ministerio de Salud, a efectos de continuar con el pago de estas prestaciones en los meses de octubre, noviembre y los primeros quince días de diciembre del

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

corriente año, es pertinente emitir las disposiciones que permitan el pago de estas prestaciones durante el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodil Amílcar Ayala Nerio, José Asunción Urbina Alvarenga, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Luis Armando Figueroa Rodríguez.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA RECONOCER EL SOBRESFUERZO QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, REALIZA DURANTE EL AÑO 2021, EN LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19.

Objeto

Art. 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto reconocer, en el contexto de la pandemia por el COVID-19 durante el año 2021, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal de las prestaciones adicionales establecidas en este decreto.

Ámbito de aplicación

Art. 2. Las presentes disposiciones serán de aplicabilidad, únicamente en los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos diurnos y nocturnos, atendiendo directa o indirectamente al paciente, según los protocolos de atención hospitalaria definidos por cada hospital.

Beneficios adicionales

Art. 3. El personal beneficiado recibirá una retribución mensual para los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna. El pago correspondiente a diciembre se calculará con base a las jornadas nocturnas realizadas por el personal beneficiado, en los primeros quince días del referido mes.

Los presentes beneficios complementarán los pagos realizados en virtud del Decreto Ejecutivo No. 8 antes aludido, de tal forma que el personal beneficiado reciba en total doce pagos correspondientes a las jornadas nocturnas.

Declaratoria de orden público

Art. 4. Por su naturaleza y la importancia que reviste el reconocimiento de los derechos laborales por el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el presente decreto se declara de orden público.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Vigencia

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD.

D. O. N° 231
Tomo N° 433
Fecha: 3 de diciembre de 2021

NGC/je
09-12-2021